

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

12

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Las suscritas Diputadas **Itzel Soledad Castillo Almanza, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Adriana Paola Coronado Ramírez, Nancy Aracely Olguín Díaz, Cecilia Sofía Robledo Suárez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en materia de **Crianza Positiva** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el contexto de las relaciones familiares es un fenómeno complejo que deteriora el ambiente familiar y genera efectos que pueden durar por muchas generaciones. La violencia que se ejerce contra hijas e hijos se nutre de un conjunto de prácticas y patrones culturales que justifican y toleran la violencia contra la infancia, al considerarles como individuos pasivos y dependientes, que deben someterse a las decisiones y opciones que les imponen personas adultas. En muchos casos, el castigo físico y psicológico es tolerado como una forma de imponer disciplina, corrección y control para el supuesto beneficio de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, se trata de situaciones que afectan su desarrollo y vulneran sus derechos.

Ante este contexto, necesitamos estrategias de intervención para contribuir a generar relaciones familiares libres de violencia y una de ellas es mediante la práctica de crianza positiva.

La crianza positiva emerge como un paradigma evolutivo en el ámbito internacional, respaldado y promovido por diversos organismos internacionales que reconocen la importancia de proporcionar entornos saludables y estimulantes para el desarrollo integral de la niñez, ejemplo de ello es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que ha abrazado la crianza positiva como una estrategia esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, su bienestar y su crecimiento armonioso.

De manera que define a la **crianza positiva**¹ como: “El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.
- La edad en la que se encuentra.
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.”

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social. Además, la

¹ Herramientas para la crianza positiva y el buentrato. UNICEF.
<https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>. Accedido noviembre 12, 2023.

Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. Como primera Ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, como es el caso de nuestro país, México.

Esta convención, ratificada por la gran mayoría de los países, sienta las bases para una perspectiva integral de los derechos de los niños, reconociéndolos como individuos con necesidades, aspiraciones y opiniones propias. Al reconocer la importancia de la dignidad y el respeto hacia cada niño, la Convención establece un marco sólido que guía a los padres, cuidadores y a la sociedad en general hacia prácticas de crianza positivas.

Uno de los principios clave de la Convención es el "interés superior del niño", que destaca la necesidad de tomar decisiones que favorezcan el desarrollo integral y el bienestar emocional de cada niño. Este principio resuena fuertemente con los fundamentos de la crianza positiva, que enfatiza la importancia de crear entornos afectivos, seguros y estimulantes para que los niños puedan prosperar.

La OMS, por su parte, destaca la relevancia de la crianza positiva en la promoción de la salud infantil. Aboga por estrategias que incluyan la nutrición adecuada, la estimulación cognitiva y afectiva, así como la creación de ambientes seguros y emocionalmente estables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento*

*para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

Del mismo modo, nuestra Constitución local señala en el artículo 36:

*Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. **El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos**, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad.*

Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado nuestros niños, niñas y adolescentes, legislar en materia de crianza positiva es esencial para establecer un marco normativo que promueva ambientes seguros y afectuosos para el desarrollo de la niñez y de los adolescentes, contribuyamos a la formación de individuos saludables y sociedades más justas y equitativas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforma** la fracción I del artículo 45; así como el párrafo 2 del artículo 46 y se **adiciona** una fracción X Bis, a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I al X. ...

X Bis. Crianza Positiva: El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

Artículo 45. ...

- I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, **así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, contribuyendo así a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armónico;**

Artículo 46. ...

I al VI. ...

Entre las medidas que se tomen a fin de cumplir lo dispuesto en este artículo estarán las de educación y difusión en materia de crianza **positiva** y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se transmitan a todas las personas de la

comunidad, conocimientos básicos sobre nutrición, no violencia, contenido y significado de esta Ley, requerimientos físicos y anímicos de la niñez o la adolescencia para lograr un sano y pleno desarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. NANCY ARACELY OLGÚN
DÍAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



13:41 hrs